

Art. 4.— Además de los sellos enumerados en el artículo 1, se ordena una impresión especial de un mil ochocientas hojas, de doce sellos cada una, contentivas de la serie completa emitida en virtud del presente decreto. A esta emisión especial sólo podrá dársele el uso que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Los valores postales a que se refieren los artículos precedentes, entrarán en circulación el 27 de febrero del año 1944.

Art. 6.— El presente decreto deroga y sustituye el Decreto N° 1407, de fecha 28 de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, publicado en la Gaceta Oficial N° 5979, del 2 de octubre del año 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1486 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monción estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1486.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada el 26 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Monción, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.— Aprobar por la presente Ordenanza el arbitrio y la tarifa establecida sobre el derecho de Matanza que regirá

en el año mil novecientos cuarenta y cuatro, y que es la siguiente: dos centavos por cada kilo bruto que pese el animal sacrificado, exceptuando mondongo, patas y piel; un centavo por kilo bruto de asadura; sesenta centavos por una cecina; veinte centavos por un tocino y diez centavos por cada galón de manteca que se introduzca en la Común. Por cada boleta para sacrificar una res un peso, para sacrificar un cerdo cincuenta centavos y para chivo o carnero veinte centavos."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1487 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. Nº 5997, del 13 de Noviembre de 1943

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1487.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada el 21 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Baní, cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 1.— A partir del día primero del mes de enero del año próximo (1944), se hace obligatorio para todas aquellas personas que sacrificaren animales con fines de expendio dentro de los límites de esta Común, someterse al pago de los arbitrios o derechos establecidos por la tarifa que se copia en el artículo 2 de esta Ordenanza.